

## ORDENANZA NÚMERO 7

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

#### ARTÍCULO 1º.-

El Ayuntamiento de Utrera al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Transporte Urbano en este municipio; que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

#### ARTÍCULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de transporte urbano, en cualquiera de las líneas establecidas al efecto.

#### ARTÍCULO 3º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que utilicen el servicio de transporte público.

#### ARTÍCULO 4º.-

El devengo de la tasa se produce al inicio de la prestación del servicio, mediante el acceso al vehículo de transporte urbano por el usuario, y se formalizará, por los medios mecánicos establecidos al efecto.

#### ARTÍCULO 5º.- TARIFAS.

<b>TÍTULO DE TRANSPORTE</b>	<b>PRECIO DEL VIAJE (iva incluido)</b>
Billete univiaje	1,50 €
Bono multiviaje	0,50 €
Abono anual normal	36 €
Abono anual social - precio reducido (mayores de 65 años, personas con discapacidad y familias numerosas)	20 €
Abono anual familiar	100 €
Tarifa bus turístico	2 €

**ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN** (Régimen de declaración e ingreso).

A efectos de la aplicación de las tarifas del artículo 5º de la presente ordenanza fiscal:

Los usuarios deben tramitar y renovar con carácter anual la tarjeta que acredite su condición, que debe mostrar de forma simultánea a la utilización del servicio, en los plazos que se determinen para cada año, antes del inicio del mismo.

**ARTÍCULO 7º.-**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

**ARTÍCULO 8º.-**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

\* La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Transporte Público, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de julio de dos mil ocho, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación al comienzo de la prestación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 25 de enero de 2019, y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.